



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*Rec. Chino*  
*12 ENE. 2021*  
*12:12*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

No. Oficio: 331  
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de enero del año 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
LA LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
*12 ENE. 2021*  
*12:10hs*  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO GARCIA MEJIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actual ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, han reconocido de manera importante el derecho a la educación de estos pueblos como el contenido de esta educación, lo cual resulta un avance para estos pueblos indígenas en el estado cuya población conforman 417 municipios, de los 570 que hay en el estado de Oaxaca, por lo que es importante la educación de los integrantes de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

estos pueblos indígenas, pero quedo pendiente la facultad de quien va a crear esos planes y programas de estudio y mediante qué mecanismos o proceso, por lo que la presente iniciativa pretende establecer la facultad de quien define esos planes y programas de estudio como técnicas educativas y el mecanismos o procedimiento para tal fin. Por lo que es necesario reformar el artículo 23 de la **LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**. Con la finalidad de ingresar en el cuerpo normativo estos dos derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia educativa.

### **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACION DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.**

**ESTABLECE SCJN QUE UNA VEZ ALCANZADO UN CIERTO GRADO EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, ÉSTE NO PUEDE DISMINUIRSE, SINO SOSTENERSE O EXTENDERSE.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de Primera Sala, estableció que una vez alcanzado un grado específico en la protección del derecho humano a la educación, el Estado debe sostenerlo y, no sólo eso, sino que tiene la obligación de extenderlo gradualmente, toda vez que se trata de un derecho social sobre el cual opera el principio de progresividad.

Es decir, una vez que el Estado garantizó constitucionalmente el derecho humano a la educación desde su etapa inicial y en su vertiente indígena, cualquier acto tendente a disminuir o menoscabar ese nivel de protección representa una violación al derecho, el cual además se encuentra doblemente reforzado, pues se trata de menores de edad, miembros de una comunidad indígena, quienes tienen el derecho a recibirla en su idioma, en consonancia con sus métodos de enseñanza y aprendizaje y con un reflejo de su cultura, tradición, historia y aspiraciones.

Lo anterior sin soslayar que, siempre que se trate de la formulación y ejecución de programas educativos que puedan impactar en los intereses de una comunidad indígena, el Estado se encuentra obligado a garantizar la participación de sus miembros, lo cual se encuentra reforzado por el artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Aunado a que la falta de consulta sobre actos que impactan a menores de edad miembros de una comunidad indígena se traduce en una doble violación a los derechos, pues además de vulnerarse el derecho a la consulta, se provoca un efecto adverso sobre el derecho a la educación.

En el caso, el acto reclamado afectó directamente los intereses de menores de edad miembros de una comunidad indígena —en específico, su derecho a recibir instrucción educativa inicial e indígena— por lo que, además de que debió consultársele previamente a la comunidad para proceder a la ejecución del nuevo programa, se violó directamente su derecho humano a la educación en relación con el principio de progresividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Amparo en revisión 115/2019. Ponente Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Sesión 21 de noviembre de 2019.

### CONCLUSIÓN.

La presente iniciativa, debe ser aprobada en atención a que la suprema corte de justicia de la nación ya determino las directrices constitucionales para hacer efectivo este derecho humano a la educación para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

| TEXTO VIGENTE   | MODIFICACION PROPUESTA  |
|---|---|
| <p>Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en</p> | <p>Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en</p> |



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

|  |   |
|--|---|
| <p>sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.</p> | <p>sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. <b>Esta educación deberá establecerse por estas comunidades y pueblos indígenas mediante consulta, para definir sus instrumentos pedagógicos de transmisión y construcción de conocimientos comunitarios que reflejen sus aspiraciones políticas, sociales y culturales.</b></p> |
|--|---|

#### DECRETO

Artículo 23.- Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. **Esta educación deberá establecerse por estas comunidades y pueblos indígenas mediante consulta, para definir sus instrumentos pedagógicos de transmisión y construcción de conocimientos comunitarios que reflejen sus aspiraciones políticas, sociales y culturales.**

#### TRANSITORIOS



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

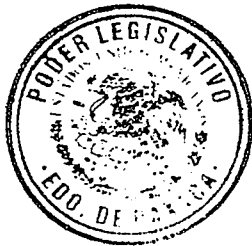
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de enero de 2021.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ